



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 8 octubre de 2003

Número 189

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Jefatura Provincial de Tráfico 1 a 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 4 a 10

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 11 a 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.703/03

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

E D I C T O

Por la Autoridad gubernativa se ha resuelto, en ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de las sanciones de multa y la suspensión de la autorización para conducir por los meses indicados en las resoluciones. Habiendo adquirido firmeza las referidas resoluciones, y una vez transcurrido el plazo para la entrega de la autorización administrativa para conducir sin haberlo realizado, se le hace saber que, a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, quedan inhabilitados para conducir durante el plazo de suspensión, tomándose razón en el Registro de Conductores e infractores de la citada suspensión (art. 83.3 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, al no haber sido posible la notificación personalmente o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentada por dos veces. Significándoles que el artículo 67-4 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial previene que la conducción durante el tiempo de suspensión de las autorizaciones administrativas llevará aparejada, una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la revocación definitiva de dicha autorización si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ávila, a viernes, 26 de Septiembre de 2003

La Jefa Provincial de Tráfico, *Maria Celia Martín Marquinez*

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:	ARTICUL
050043121279	CRISTINA BARDERA DIAZ	R.D. 13/1992	020,1
050401905930	JOSE LUIS FOLCH CANTON	R.D. 13/1992	048
050043118773	JAVIER DEL PINO DE LLANOS	R.D. 13/1992	087,1
050401948485	ROCIO GARCIA CABALLERO	R.D. 13/1992	050
050401936197	NATIVIDAD GOMEZ VALLEJO	R.D. 13/1992	048
050401683714	JUAN ANTONIO RIVAS FRAILE	R.D. 13/1992	050
050043087648	ANASTASIO MARTINEZ RIVERO	R.D. 13/1992	020,1
050401941491	SIRO MURIEL LOPEZ	R.D. 13/1992	048
050042992763	JUAN GONZALEZ BERAZA	R.D. 13/1992	084,1
050401927524	FRANCISCO YESTE BRICEÑO	R.D. 13/1992	048
050401926684	ELBIO LUIS AMORIN CARRIO	R.D. 13/1992	052
050401948461	ADRIAN GARRIDO GONZALEZ	R.D. 13/1992	050
050042977543	MIGUEL MENESES PEREZ	R.D. 13/1992	020,1
050401930640	JAVIER MERELLO ARVILLA	R.D. 13/1992	048
050043066992	JULIO RUBIO FERNANDEZ	R.D. 13/1992	084,1
05004298865	FERNANDO MIGUELSANZ MAROTO	R.D. 13/1992	020,1
050043075324	JESUS GONZALEZ MARQUEZ	R.D. 13/1992	020,1
050401934474	ABEL DOMINGUEZ SAN JOSE	R.D. 13/1992	048
050401926386	ANGEL CALLEJA PASTOR	R.D. 13/1992	052
050042449101	RODRIGO AYUSO DEL OLMO	R.D. 13/1992	003,1
050401934346	JOSE MIGUEL BUSTAMANTE CORBACHO	R.D. 13/1992	050
050401697210	JUAN CARLOSSÁNCHEZ BARDON	R.D. 13/1992	050
050042979746	JUAN MALEA MAÑEZ	R.D. 13/1992	084,1
050042704629	JOSE MARIA NAVARRO MORALES	R.D. 13/1992	020,1
050043151235	PEDRO RUBIO MORILLO	R.D. 13/1992	003,1
050042721895	CAROLINA BELVER COLDEIRA	R.D. 13/1992	084,1
050042974232	FERNANDO BALLESTEROS PRADILLO	R.D. 13/1992	020,1
050043116442	LUIS JAVIER PEDRAZAS FERNÁNDEZ	R.D. 13/1992	087,1
050043065136	HUMBERTO GONZALVES SILVA	R.D. 13/1992	087,1
050042980268	JUANGREGO GARCIA	R.D. 13/1992	020,1
050401537084	DANIEL FARRE PELÁEZ	R.D. 13/1992	050
050042981856	ANA LECHON GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	084,1
050043105213	CARLOS LUIS YUNTA MORENO	R.D. 13/1992	020,1
050043006351	FRCO JAVIER GONZALVEZ VICENTE	R.D. 13/1992	020,1
050043088239	JESUS OSCAR SANZ MONGE	R.D. 13/1992	020,1
050043081683	DAVID DÁVILA ROMAN	R.D. 13/1992	084,1
050043113167	ARMANDO GONZÁLEZ MARTIN	R.D. 13/1992	020,1
050043198940	VALENTIN BONILLA GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	020,1

Nº EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	NORMA INFRINGIDA:	ARTICUL
050401933792	MANUEL ELEUT CERDA HERNÁNDEZ	R.D. 13/1992	048
050401933998	JOSE MIGUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ	R.D. 13/1992	052
050401928899	ANTONIO RODRIGUEZ VÁZQUEZ	R.D. 13/1992	050
050401925321	MARCELINO ALONSO SÁNCHEZ	R.D. 13/1992	050
050401934309	GEORGINA ALVAREZ JIMENEZ	R.D. 13/1992	050
050401935170	PEDRO MONTERO RINCON	R.D. 13/1992	048
050401939046	MARTA PILAR QUINTANILLA ROJO	R.D. 13/1992	052
050401942628	JULIAN SALCEDO LOPEZ	R.D. 13/1992	048
050401959689	ENMANUEL SAN FRANCISCO SÁNCHEZ	R.D. 13/1992	048
050401926570	FERNANDO PORCAR DOMENECH	R.D. 13/1992	052
050043021560	AGUSTIN MUÑOZ GARCIA	R.D. 13/1992	003,1
050401931084	MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DE LA TORRE	R.D. 13/1992	048
050401928917	BENIGNO FRESNEDA TALAVERA	R.D. 13/1992	050
050401929417	RAMON BLAZQUEZ JIMENEZ	R.D. 13/1992	048
050043025928	ANDRES TRIMIÑO MONGE	R.D. 13/1992	003,1
050401924985	ROBERTO BALADO GARCIA	R.D. 13/1992	050
050401937116	FRANCISCO ORTIZ MANOBEL	R.D. 13/1992	050
050043172780	PASCUAL SÁEZ MARTIN	R.D. 13/1992	020,1
050401964818	PABLO PIQUERAS HERRAIZ	R.D. 13/1992	052
050043097514	CARLOS BLAYA PEREZ	R.D. 13/1992	087,1
050401982110	ANA ISABEL SÁNCHEZ GARCIA	R.D. 13/1992	052
050042992787	UVENTINO CASTELL	R.D. 13/1992	020,1
050042635772	MIGUEL ÁNGEL VELAYOS GARCIA	R.D. 13/1992	020,1
050043120226	JORGE GARCIA BLAZQUEZ	R.D. 13/1992	020,1
050401985238	JOSE CARLOS LIS GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	048
050042650610	MIGUEL ÁNGEL GARCIA RODRIGUEZ	R.D. 13/1992	20,1
050043174843	JOSE IGNACIO RAMOS GORDILLO	R.D. 13/1992	020,1
050401618424	J. EUGENIO DEL CASTILLO FDEZ PACHECO	R.D. 13/1992	048
050043096649	MANUEL FERNÁNDEZ MARTINEZ	R.D. 13/1992	020,1
050401944509	FRANCISCO DE ARRIBA GONZÁLEZ	R.D. 13/1992	048
050401944182	MANUEL MOLERO REDORAT	R.D. 13/1992	048
050401924183	FIDEL ALFONS ENCISO FERNANDEZ	R.D. 13/1992	048
050043023932	JOSE LUIS MARNE CABEZAS	R.D. 13/1992	084,1
050043054011	JULIO CESAR PICOS ALVAREZ	R.D. 13/1992	020,1
050401698560	JOSE SAEZ CRUZ	R.D. 13/1992	050
050042979655	LORENZO ESQUILAS COELLO	R.D. 13/1992	029,1
050401944819	JOSE MARTA DE MIGUEL Y MENENDEZ	R.D. 13/1992	048

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.727/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2000 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 33/99 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de CASAVIEJA (ÁVILA).

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de CASAVIEJA (Ávila),

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 2 de octubre de 2003.

La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, M^o Noelia Díez Herrezuelo.

Relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Casavieja (Ávila), (Expte PTO 33/39), además de la memoria que es objeto de publicación íntegra.

Plano nº 1: Estructura General y Orgánica del Territorio.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CASAVIEJA (ÁVILA), RELATIVA AL SUELO NO URBANIZABLE.

Modificación 2/1998

Ilmo. Ayuntamiento de Casavieja (Ávila).

Promotor: Ayuntamiento de Casavieja (Ávila)

Abril de 1998.

Equipo redactor: Estudio de Arquitectura Sánchez Ramos, S.L.

Modificación puntual 2/98 "Suelo no urbanizable"

Índice

I. MEMORIA

- 1.- INTRODUCCIÓN. OBJETO E INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓN.
 - 2.- LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LA MODIFICACIÓN. NORMATIVA LEGAL DE APLICACIÓN. 3.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.
 - 4.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.
 - 5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN.
 - 5.1.-CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.
 - 5.2.-INFORMACIÓN BÁSICA.
 - 6.- LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.
 - 6.1.-SUELO NO URBANIZABLE DE REGIMEN NORMAL; ZONA DE REGULACIÓN BÁSICA (SNU).
 - 6.2.-ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL. NIVEL 3 (SNUP 3).
- ## II. NORMAS URBANÍSTICAS.
- 1.- DISPOSICIONES GENERALES
 - 2.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Modificación Puntual 2/98 "Suelo no urbanizable"

Normas Subsidiarias de Casavieja (Ávila)

I MEMORIA.

Modificación Puntual 2/98 "Suelo no urbanizable"

Normas Subsidiarias de Casavieja (Ávila)

1.- INTRODUCCIÓN. OBJETO E INICIATIVA DE LA MODIFICACIÓN

El instrumento de planeamiento por el que se rige en la actualidad el Municipio de Casavieja (Ávila), lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vigentes y vinculantes desde la aprobación definitiva por acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 25 de febrero de 1994 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 11 de Mayo de 1994.

Dichas Normas, como planeamiento integral del territorio municipal, delimitan y definen la clasificación del suelo y, por tanto, el régimen urbanístico aplicable a todo área o zona del término municipal.

Para el desarrollo del terreno que circunda al núcleo urbano de Casavieja, entendiéndolo como soporte del asentamiento humano, el citado instrumento de planeamiento municipal propone un modelo específico para el suelo no urbanizable distinguiendo dos Regímenes de actuación, ya sea del tipo "Normal", o del tipo "Especial", contando este último con tres tipos de protección, el de "protección Forestal; el de Protección paisajístico; y el de Protección Ecológica, acompañándose de unas fichas Resumen de Actuación, en las que se especifica los usos, dimensiones y características de las actuaciones en cada uno de estos tipos de Suelo No Urbanizable.

Dado que hay discrepancias en la literalidad del texto y en el contenido de estas fichas resumen, que hace contradictorias la aplicación de los parámetros urbanísticos, y dado que con fecha 9 de septiembre de 1997, han sido aprobadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Avila, publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León, con fecha 22 de septiembre de 1997, y que en su Disposición General, artículo 1.2 ámbito de aplicación, grado de aplicación d), nos dicen que se podrán aplicar las normas provinciales de forma complementaria a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias municipales en el caso de mostrar estas ambigüedades o carencias, en especial en cuanto a la protección de suelo no urbanizable es por tanto procedente proceder a esta modificación puntual 2/98 "Suelo No Urbanizable", para fijar y adaptar el contenido de las normas subsidiarias municipales de Casavieja, a lo especificado y fijado en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial.

Es pues la iniciativa pública, en concreto el Ayuntamiento de Casavieja, quien promueve la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio, entendiéndose que esta modificación no altera la clasificación de los suelos no urbanizables, sino que simplemente lo concreta y completa, dando respuesta a las ambigüedades y contradicciones detectadas, a la vez que se adapta el documento, a la normativa provincial de reciente aprobación.

2.- LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LA MODIFICACIÓN.

NORMATIVA LEGAL DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento de Casavieja (Ávila), como promotor del presente documento de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vigentes en dicho municipio, está legitimado para promoverlo en virtud de las determinaciones de los artículos 70.2 de la Ley sobre régimen del suelo y Ordenación Urbana y del reglamento de Planeamiento que la desarrolla, así como en relación con los artículos 161.1 y 154.4 de este último.

Así mismo, y en lo que respecta a la legislación de carácter autonómico, le es de aplicación lo contenido en las Normas Subsidiarias de planeamiento provincia, aprobada con fecha 9 de septiembre de 1997.

3.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

La tramitación de la presente modificación de planeamiento, deberá ajustarse al procedimiento señalado en los artículos 49.1, 70.3 y 41 de la Ley sobre régimen del suelo y Ordenación Urbana y en los artículos 161.1, 150.2 y 151.1 y 2 del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de Casavieja, esta modificación 2/98 se someterá a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León y publicación en un diario de los de mayor circulación.

A la vista del resultado de la información pública, lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procediesen, que de suponer un cambio sustancial requerirá la apertura de un nuevo período de información pública.

Posteriormente se remitirá el expediente completo a la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo su aprobación, en su caso, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

4.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

Constituyen los antecedentes del presente documento de modificación puntual el siguiente:

- Las Normas Subsidiarias de planeamiento de Casavieja, redactadas en julio de 1992, por el arquitecto D. Miguel Hernández, aprobadas por el pleno del Ayuntamiento de Casavieja con fecha 28 de Mayo de 1993, y por la Comunidad de Castilla y León, el 25 de Febrero de 1994., fecha a partir de la cual se produce su vigencia.

5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

5.1.- CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

Los motivos de la presente modificación de las Normas Subsidiarias, es la anulación de las ambigüedades e inconcreciones que para el Suelo no urbanizable, se especifican en el texto y en las fichas resumen, y la adaptación a lo marcado en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito provincial.

5.2.- INFORMACIÓN BÁSICA

Las determinaciones fijadas en el tomo III "Normas Urbanísticas", Título VI Régimen del Suelo No Urbanizable, capítulo 2º Suelo No Urbanizable de Régimen Normal, Artículos 132 y 133 y y ficha resumen; Capítulo 3º Suelo no urbanizable de Régimen Especial, ficha resumen.

6.- MODIFICACIÓN PROPUESTA

6.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN NORMAL

ZONA DE REGULACIÓN BÁSICA (SNU)

a) Usos permitidos: El uso característico en la Zona de Regulación Básica es la producción agropecuaria y forestal; Por ello, en esta zona se autorizaran por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.) con las condiciones establecidas en el punto 3.3.d).

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá valorando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d).

Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada.

Industrial (IND.), incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbanos o industriales.

- Residencial (V.U.), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria.

c) Usos prohibidos: los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT.	IND.	V.U.
Parcela mínima	1.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²
Ocupación max.	50%	20%	20%	5%
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Sup. máxima	--	--	--	0,05m ² /m ²
Altura Max. (al alero)	--	--	8 m.	6 m.

Otras condiciones:

Todas las nuevas construcciones deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas de las NN. SS.

Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculadas de superficie suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

6.2.-Zona de Protección especial. Nivel 3 (SNUP-3) (SNU).

a) Usos permitidos: Los usos permitidos en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, son únicamente las actividades de producción forestal y ecológica, así como el aprovechamiento turístico y recreativo, todas ellas sin requerir edificación alguna.

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederá en función de la excepcional idoneidad del emplazamiento, la absoluta ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado d).

Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.) que guarden imprescindible relación con la naturaleza y destino de las fincas (aserraderos, piscifactorías, etc.); se excluyen expresamente las explotaciones de ganadería intensiva.

- Infraestructuras y Obras Publicas (O.P), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.

c) Usos prohibidos: Se prohíben en Suelo No Urbanizable de Especial protección, Nivel 3, todos aquellos no especificados, singularmente las edificaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P
Parcela mínima	10.000 m ²	10.000 m ²
Ocupación max.	2,50%	2,50%
Retranqueos	5 m.	5 m.
Sup. máxima	250,00 m ²	250,00 m ² .
Altura Max.	8 m.	8 m.
(al alero)	(PB)	(PB)

Otras condiciones:

Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas establecidas en las NN.SS.

No obstante la prohibición de construir edificaciones dotacionales, podrán ubicarse zonas de acampada y áreas recreativas con pequeñas construcciones auxiliares, que no superaran una superficie total de 100 m².

Modificación Puntual 2/98 "Suelo no urbanizable"

Normas Subsidiarias de Casavieja (Ávila)

II NORMAS URBANÍSTICAS.

Modificación Puntual 2/98 "Suelo no urbanizable"

Normas Subsidiarias de Casavieja (Ávila)

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1. Alcance y contenido de la Modificación Puntual.

La presente Modificación Puntual 2/98 se refiere exclusivamente al cambio de las especificaciones urbanísticas de la normativa a aplicar en el Suelo No Urbanizable, tanto de Régimen Normal, como en el Clasificado de régimen especial Nivel 3, sin que se modifique la clasificación física de los terrenos, y manteniendo el resto de las disposiciones de las Normas Subsidiarias de Casavieja (Ávila).

Art. 1.2.- Terminología

La definición de los términos e interpretación de los conceptos expresados en las presentes normas, se corresponde con lo establecido para los mismos en las Normas Subsidiarias de Casavieja de 1993 y en las Normas Subsidiarias Provinciales de 1997.

Art. 1.3.- Vigencia.

La presente Modificación Puntual será inmediatamente ejecutiva desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León. Su vigencia es indefinida y vincula tanto a los particulares como a la Administración.

Art. 1.4.- Regulación Complementaria.

Para todo aquello que no figure en las presentes normas, será de aplicación en cada caso y a tal efecto lo determinado por la normativa de las Normas Subsidiarias de Casavieja y la legislación urbanística que le sea de aplicación.

2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Art. 2.1.- Disposición general.

El desarrollo y ejecución de esta Modificación puntual, así como el régimen del suelo no urbanizable sobre el que se desarrolla, se ajustará en todos sus extremos a lo establecido en las normas Subsidiarias de Casavieja y la legislación urbanística autonómica y estatal.

Art.2.2.- Calificación del suelo.

La Calificación del Suelo no urbanizable definida por esta Modificación Puntual se encuentra ajustada a lo definido en el plano U-10 "Estructura General y Orgánica del Territorio", que no sufre modificación alguna, con las especificaciones definidas en los documentos escritos de esta modificación.

A los efectos señalados, el suelo ha sido dividido en las siguientes zonas:

Suelo No Urbanizable de Régimen Normal ó de Regulación Básica (SNU)

Suelo No Urbanizable de Régimen Especial ó Zona de Protección Especial, Nivel 3 (SNUP-3).

Las condiciones de ambos regímenes, se desarrollan en Título VI Régimen del suelo No Urbanizable, Capítulo 1º, Disposiciones Generales; Capítulo 2º, Suelo No Urbanizable de Régimen Normal y Capítulo 3º, Suelo No Urbanizable de Régimen Especial.

Art. 2.3.- Anulaciones

Se anulan los Artículos 132 y 133 del capítulo 1º y son sustituidos por la nueva Normativa redactada.

En el capítulo 2º, se anexa sí mismo la nueva Normativa redactada.

Se anulan las fichas resumen de las páginas 96 y 97, y son sustituidas por las siguientes fichas resumen:

Zona de Regulación Básica (SNU).

a) Usos permitidos: El uso característico en la Zona de Regulación Básica es la producción agropecuaria y forestal; Por ello, en esta zona se autorizarán por licencia municipal las construcciones destinadas a explotaciones

agropecuarias (AGR.) con las condiciones establecidas en el punto 3.3.d).

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo previa a la licencia municipal, que se concederá valorando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto d).

- Dotaciones (DOT.), equipamientos comunitarios o turísticos, tanto de naturaleza pública como privada.

- Industrial (IND.), incluyendo las edificaciones e instalaciones vinculadas a las actividades extractivas o al reciclaje de los residuos urbanos o industriales.

- residencial (V.U), como vivienda unifamiliar aislada o vinculada a una explotación agropecuaria.

c) Usos prohibidos: los restantes, singularmente las viviendas colectivas o adosadas, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	DOT.	IND.	V.U.
Parcela mínima	1.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²	5.000 m ²
Ocupación max.	50%	20%	20%	5%
Retranqueos	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Sup. máxima	--	--	--	0,05m ² /m ²
Altura Max. (al alero)	--	--	8 m.	6 m.

Otras condiciones

Todas las nuevas construcciones deberán cumplir las condiciones de habitabilidad y estéticas de las NN. SS.

Las instalaciones de ganadería intensiva deberán contar con terrenos vinculadas de superficie suficiente (a criterio de la administración competente en saneamiento) para absorber sus residuos sin peligro de contaminación de los acuíferos, o en su defecto justificar las instalaciones de depuración que garanticen similar resultado.

Zona de Protección especial. Nivel 3 (SNUP-3) (SNU).

a) Usos permitidos: Los usos permitidos en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, son únicamente las actividades de producción forestal y ecológica, así como el aprovechamiento turístico y recreativo, todas ellas sin requerir edificación alguna.

b) Usos autorizables: Los siguientes usos podrán implantarse con autorización de la comisión provincial de urbanismo y posterior licencia municipal, que se concederá en función de la excepcional idoneidad del emplazamiento, la absoluta ausencia de peligros medioambientales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado d).

- Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias (AGR.) que guarden imprescindible relación con la naturaleza y destino de las fincas (aserraderos, piscifactorías, etc.); se excluyen expresamente las explotaciones de ganadería intensiva.

- Infraestructuras y Obras Públicas (O.P), así como las edificaciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, mantenimiento y servicio cuyo emplazamiento sea absolutamente insustituible por otro situado fuera de la zona protegida; se excluyen, por tanto, estaciones de servicio, talleres, etc.

c) Usos prohibidos: se prohíben en Suelo No Urbanizable de Especial protección, Nivel 3, todos aquellos no especificados, singularmente las especificaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, así como las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división de terrenos en dos o más lotes, de forma que implique una transformación de la naturaleza rústica de los terrenos.

d) Condiciones de la edificación:

Tipo de edificación	AGR.	O.P
Parcela mínima	10.000 m ²	10.000 m ²
Ocupación max.	2,50%	2,50%
Retranqueos	5 m.	5 m.
Sup. máxima	250,00 m ²	250,00 m ² .
Altura Max.	8 m.	8 m.
(al alero)	(PB)	(PB)

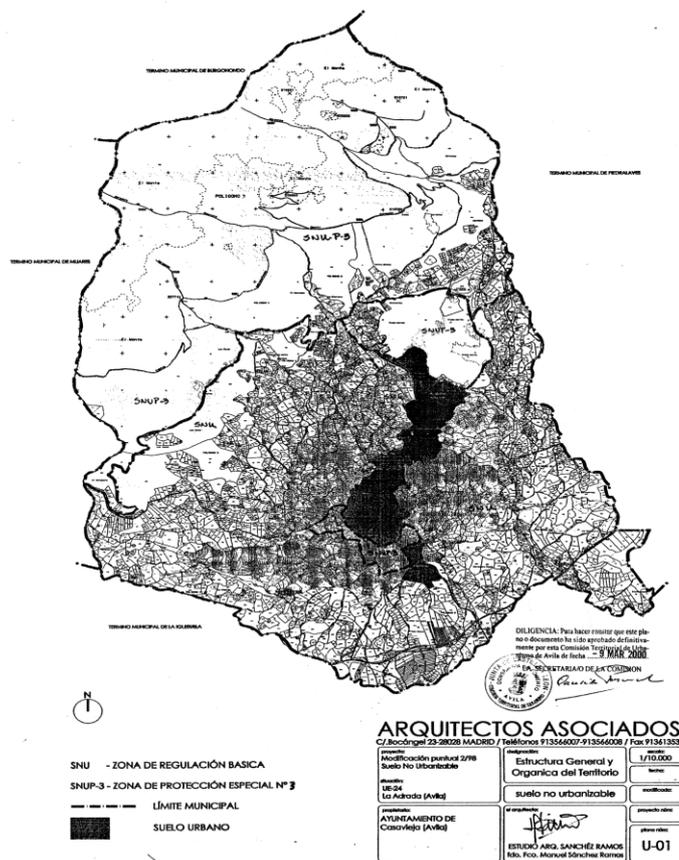
Otras condiciones:

Las edificaciones que se ubiquen en la Zona de Protección Especial, Nivel 3, deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas establecidas en las NN.SS.

No obstante la prohibición de construir edificaciones dotacionales, podrán ubicarse zonas de acampada y áreas recreativas con pequeñas construcciones auxiliares, que no superaran una superficie total de 100 m².

Madrid, abril de 1998.

Estudio de Arquitectura Sánchez Ramos, S.L.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.737/03

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE AREVALO

A N U N C I O

Subasta para el arrendamiento de las fincas masas comunes de este Ayuntamiento.

Aprobado por el por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11-09-2003 el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir en el arrendamiento de las fincas denominadas masas comunes, mediante subasta pública, de acuerdo con el artículo 122.1 del R.D 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público durante el plazo de ocho días, a fin de que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones y observaciones por los interesados.

Al propio tiempo, de acuerdo con el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública urgente para el arrendamiento de las fincas denominadas masas comunes, la cual tendrá lugar al día siguiente después de transcurridos trece días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida al efecto, la subasta en modalidad de pujas a la llana o de viva voz para el arrendamiento de las fincas de la masa común de este Ayuntamiento, con las siguientes características:

TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades:

POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	HA.	PRECIO
21	108	Pinareja	03 99 60	214 €
23	243	C. de Fuentes	00 80 40	75 €
23	269	C. M. Muñoz	01 99 60	61 €
23	280	C. Pradillo	00 62 80	32 €
23	277	C. Pradillo	00 93 20	18 €
25	345	C. Pradillo	01 87 80	46 €
25	10335			
	20335			
	30335			
	40335	C. Quemado	04 41 66	115 €
25	348	C. Pradillo	00 52 40	14 €
25	323	C. Bohodón	01 56 80	42 €
26	376	C.P.Rodríguez	01 71 60	64 €
26	367	S. de la Reina	01 40 00	31 €
26	364	C. Cristo	05 56 20	111 €
25	392	C. Pradillo	02 03 60	123 €
25	322	C. Bohodón	04 44 40	153 €

Anejo MAGAZOS.

7	5	Las viñas	00 42 40	13 €
8	37	C. Langa	05 01 20	614 €
8	66	C. Langa	01 00 00	60 €

POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	HA.	PRECIO
9	67	Torre Vieja	00 79 60	108 €
10	114	Los Palomos	02 18 00	253 €
10	104	Del Monte	04 78 00	757 €
11	137	Peregiles	01 13 20	70 €
11	134	Peregiles	00 75 60	55 €
11	136	Rompío	00 22 00	75 €
7	28	Los Gatos	05 81 00	861 €
11	160	Torre Vieja	05 65 80	839 €

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato de arrendamiento se fija en CINCO AÑOS improrrogables, a contar desde el 1 de Enero de 2004.

SEGUNDA SUBASTA: Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día siguiente después de transcurridos ocho días, contados a partir del siguiente a la celebración de la primera y con arreglo a las mismas condiciones v horario.

Nava de Arévalo a 26 de Septiembre de 2003

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez.*

– o0o –

Número 3.707/03

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

A N U N C I O

SUBASTA URGENTE PARA EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE PARCELAS RÚSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

1.- OBJETO DE LA SUBASTA Y TIPO DE LICITACIÓN.- El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto el arrendamiento de las fincas denominadas fincas de la masa Común, incluidos en el Inventario Municipal como Bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Mambblas, correspondiendo a las parcelas que a continuación se relacionan con indicación del tipo de licitación por año:

Nº	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	PARAJE	TIPO DE LICITACIÓN
1	2	60	00-08-00	TABLERO	10,00 €
2	2	5006	00-12-81	RECOLBA	16,65 €
3	2	5.005	00-06-84	RECOLBA	8,90 €
4	14	363	04-33-20	CALAMÓN	563,00 €
5	2	42	04-28-00	FUENTE LA YEGUA 556,40,F	
6	8	375	02-48-40	Camino de Peñaranda	322,90 €
7	11	296	00-95-20	CALZADA	123,75 €
8	10	260	10-42-40	QUINTANA	1.355,00 €
9	10	5.006	02-94-70	NAVA SERRANO	383,00 €

Siendo la subasta AL ALZA sobre el tipo de tasación.

2.- FORMA DE ADJUDICACIÓN.- El arrendamiento se adjudicará mediante subasta pública, cuyo procedimiento viene regulado en los artículos del 82 al 84 del Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio por el que

aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiendo sido declarado el procedimiento de tramitación urgente por acuerdo de Pleno de 25 de septiembre de 2003, debidamente motivado y al amparo del artículo 71 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será de SEIS AÑOS AGRÍCOLAS. Las fincas pasarán de nuevo al Ayuntamiento, el día 30 de septiembre de 2009, las sembradas de secano y el 31 de Octubre, las previamente autorizadas, sembradas de regadío. 5.- FORMA DE PAGO.- Todo el que resultara adjudicatario hará efectivo el pago de la renta anual en la Tesorería Municipal entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año, el importe en que cada parcela sea adjudicada. Siendo por cuenta del adjudicatario los gastos del expediente, en proporción a la adjudicación.

8.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- No se exige garantía provisional para concurrir a la subasta. La definitiva será del 4% del precio en que cada parcela sea adjudicada y que el adjudicatario abone en los seis años.

9.- PLAZO LUGAR, HORA Y FORMA.- Por el plazo de 13 días hábiles, contados a partir del día siguiente también hábil, al día en que aparezca el correspondiente anuncio de convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia, desde las diez a las catorce horas podrán presentar proposiciones para la indicada subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento. Dichas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y ajustadas al modelo que al final se indica, acompañadas de declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 15 al 20 del R.D.Legislativo 2/200, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Mamblas ante la mesa de Contratación, y se realizará a las catorce horas y cinco minutos del día en que expire el plazo de presentación de proposiciones anteriormente indicado.

12.- ADJUDICACIÓN.- La adjudicación deberá realizarse por el órgano de contratación a la proposición económica más ventajosa para el Ayuntamiento.

13.- SEGUNDA SUBASTA.- En caso de que quedara desierta en esta subasta alguna o la totalidad de las fincas, se celebrará una segunda subasta el 5º día hábil y a la hora de las catorce y cinco, bajo las mismas condiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D./Dña....., natural de....., mayor de edad, con domicilio en.....con D.N.I. N°....., con relación a la subasta para el aprovechamiento agrícola de las parcelas sitas en el término Municipal de Mamblas, publicada en el B.O.P. n°....., de fecha....., ofrece las siguientes cantidades por cada una de las parcelas que seguidamente se expresan:

N°.....Polígono.....Parcela.....Superficie.....Paraje.....EUROS (en letra y en número)

.....a de.....de 2003.

(firma)

EXPOSICIÓN PUBLICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Habiendo sido declarado el procedimiento de tramitación urgente, al amparo del art. 72 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone el Pliego de Condiciones de la subasta del aprovechamiento agrícola de las parcelas rústicas del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 25.09.03, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, podrán consultarlo y presentar las reclamaciones al mismo que estimen oportunas los interesados, dirigidas al Pleno el Ayuntamiento.

Mamblas, a 26 de septiembre de 2003.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.

Número 3.714/03

**AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL
BARCO**

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2003, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap	Ingresos	Euros
1	Impuestos directos	10.200,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	6.400,00
4	transferencias patrimoniales	17.600,00
5	Ingresos Patrimoniales	10.050,00
	Total ingresos	45.250,00

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap	Gastos	Euros
1	Gastos de personal	14.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.950,00
4	Transferencias corrientes	5.200,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	3.000,00
	Total gastos	45.250,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Losar de Barco, 9 de octubre de 2002.

El Alcalde, *Máximo Cruz García*.

Número 3.720/03

**AYUNTAMIENTO DE FLORES DE
ÁVILA**

A N U N C I O

SUBASTA DE PASTOS

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de Septiembre de 2.003, el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de pastos de los prados de este municipio, se hace público que, el referido pliego estará de manifiesto en la oficina del Ayuntamiento durante el plazo de DIEZ DÍAS, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, se anuncia, simultáneamente, subasta pública, por haberlo acordado así el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el art. 116 del precitado Texto Legal, si bien, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego, esta Licitación sería aplazada. -

CONDICIONES:

1.OBJETO DE LA SUBASTA

El aprovechamiento de los pastos de los Prados propiedad municipal, siguientes:

Denominación "Regueras y Careo"

Superficie 54,05,60 Has

Precio Mínimo licitación 5.108,60 Euros

Denominación "La Huelga"

Superficie 25,80,00 Has

Precio Mínimo licitación 5.108,60 Euros

Denominación "Dehesa y Horcajos"

Superficie 18,13,67 Has

Precio Mínimo licitación 1.905,21 Euros

Denominación "San Zoilo"

Superficie 01,85,00 Has

Precio Mínimo licitación 799,35 Euros

Denominación "Barbaceo"

Superficie 01,09,00 Has

Precio Mínimo licitación 631,36 Euros

Denominación "Herías"

Superficie 11,63,19 Has

Precio Mínimo licitación 1.262,13 Euros

2.DURACIÓN DEL CONTRATO

Desde el día siguiente al que se produzca la adjudicación definitiva y hasta el día 31 de Diciembre de 2004.

3.PLAZO DE LICITACIÓN

Hasta cinco minutos antes de la Apertura de Plicas, del día 9 de Diciembre de 2003.

4.LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de la semana, durante el plazo establecido y en horario de oficina, excepto el mismo día de la subasta, que podrán presentarse hasta las 12,55 horas.

5.1.LUGAR DÍA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Lugar: El mismo donde se presentan las Proposiciones (Oficinas del Ayuntamiento).

Día: Nueve de diciembre de 2003.

09-12-2003

Hora: trece horas (13,00) Una de la tarde

6.GARANTIA

La Garantía Provisional para tomar parte en la Subasta se fija en el 2% del precio de licitación, la definitiva en el 5% del precio del remate.

7.DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

La Fianza será devuelta si procede y previa petición del interesado a partir del 31 de Diciembre de 2004. Para ello este Ayuntamiento tendrá en cuenta la situación física en que ha quedado el Prado después del aprovechamiento del Ganadero contratante, al cual se le reitera la exigencia de actuar con la diligencia de un buen ganadero. Si los daños habidos en el citado prado por causa del que resulte arrendatario, fuesen tales que con la fianza depositada no fuese suficiente para paliar los desperfectos originados, el Ayuntamiento se reservará la posibilidad de ejercer las acciones legales que se estimen oportunas así como llegar a la posible rescisión del presente contrato.

8.SEGUNDA SUBASTA

En caso de quedar todos o algunos de los lotes de la subasta desiertos en la primera apertura de proposiciones, se celebrará una segunda, el día 16.12.03., a las 12,00 horas en el mismo lugar.

9.SANEAMIENTO DEL GANADO

El Ganado que venga de fuera o cuyos titulares no sean de este municipio, deberá venir perfectamente saneado y acreditarlo obligatoriamente con la OPORTUNA CARTA VERDE todo ello con el objeto de evitar cualquier riesgo que por contagio se pueda derivar para la Cabaña Ganadera de la localidad. Al ganado diferente al Lanar o Vacuno, que no se le expida dicho documento (carta verde), por no corresponder el mismo, deberá acreditar, mediante certificado o informe veterinario el perfecto saneamiento de su ganado. Sin dicho documento, el posible licitador, no podrá acceder a la subasta.

Esta cláusula no será de aplicación a los ganaderos de la localidad.

10.FORMA DE PAGO

El 50% del arrendamiento se ingresará a la firma del contrato y el otro 50% restante durante la primera quincena del mes de julio del 2004, el no hacerlo en estos plazos, llevará aparejado (si el Ayuntamiento lo estima oportuno), la reclamación inmediata por la vía legal correspondiente, con el recargo que proceda, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que ocasione el expediente de cobranza. En último caso el Ayuntamiento se reservará la posibilidad de rescindir el contrato.

11.TIPO DE GANADO

El aprovechamiento se realizará con cualquier tipo de ganado, sin límite de cabezas y a satisfacción del arrendatario.

Todo ello siempre que una masificación del mismo, no suponga un riesgo grave para la integridad del prado, ni riesgo sanitario para el otro ganado circundante que pudiera pastar en el entorno.

12.RIESGO Y VENTURA

El arrendamiento se entiende a riesgo y ventura del arrendatario.

13.SUBARRIENDO

Los pastos objeto de arrendamiento no podrán subarrendarse, ni cederse a terceros.

14.DOCUMENTOS PARA ACCEDER A LA SUBASTA

Sobre primero

1. D.N.I. Fotocopia
2. Cartilla Ganadera, Fotocopia
3. Carta Verde solo para los ganaderos foráneos.

Sobre segundo: (Oferta Económica)

1. Modelo de Proposición conforme al contenido que a continuación se indica.(Oferta económica)
2. Aval o resguardo justificativo de haber efectuado a nombre del Ayuntamiento la fianza exigida. También se podrá ingresar dicha fianza en metálico. (2% Precio Mínimo de Licitación)

15.MODELO DE PROPOSICIÓN

Las ofertas se redactarán conforme al modelo siguiente:

DON.....con D.N.I. nº.....residente en.....provincia de.....con Plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o representación de DON.....enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir en la Subasta anunciada de arrendamiento de los Pastos de los Prados de este Municipio, ubicados dentro del Término Municipal de Rústica de Flores de Avila, OFRECE la cantidad de.....Euros, (en letra y número), por el Prado denominado.....como precio de arrendamiento por el periodo de duración del Contrato, aceptando íntegramente las Condiciones de dicho Pliego.

Declaro bajo juramento o promesa, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en la legislación vigente de aplicación.

Se adjunta aval o resguardo justificativo de haber efectuado a nombre de este Ayuntamiento, el ingreso de la fianza exigida.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Flores de Ávila, a 25 de septiembre de 2003.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.732/03

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3
ÁVILA**

E D I C T O

EL MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA .

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 209/2003 a instancia de CRESCENCIO BLAZQUEZ MARTIN, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca mitad de la finca sita en Burgohondo (Ávila) al sitio de Los Parrales, procedente de las parcelas 392 y 394 del polígono 21 de una extensión superficial de doscientos setenta y nueve metros y veinte centímetros cuadrados de superficie 139,60 metros cuadrados al sito de los parrales, después llamada C/ Zaire, Hoy calle Madroños, nº 13 de 139,60m².

Linda por la derecha entrando, con Félix Hernández Jiménez, izquierda con José Antonio Hernández Jiménez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente en caso de oposición.

En Ávila a veintinueve de Septiembre de dos mil tres.

El/La Secretario, *Ilegible*